

Neiva, 29 de julio de 2026

Señores

ALPASURFNET S.A.S.

alpavision@gmail.com

Teléfono: 6088664820 – 3102585642 - 3132482188

Carrera 14A No. 6 -14

Neiva (H)

Ref.: Su Trámite 1060555

DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano la solicitud de reforma parcial de estatutos, por las siguientes causales:

PRIMERA: Se indica en el acta 006-2026 de la asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el 19 de junio de 2026, que la reunión se llevó a con la siguiente verificación del quórum:

1. VERIFICACION DEL QUÓRUM DELIBERATORIO PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los estatutos, al constatar que existe quórum deliberatorio con la asistencia del ochenta y cuatro por ciento (84%) de los Accionistas: GUSTAVO ADOLFO ANDRADE DUSSAN c.c. No. 7.688.838 de Neiva y GABRIEL GARZON FORERO, con CC No 79.277.169 de Bogotá, de forma presencial. Y ausente el socio CESAR VEGA CERON con C.C. 17.640.640

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al quórum necesario para adoptar una reforma, pues se requería del voto favorable del 100% de las acciones suscritas de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, el cual dispone lo siguiente:



Artículo 24°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria; La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (v) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo: Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

De la lectura del texto anterior, es claro que, para la constitución del quórum decisorio para aprobar una reforma de estatutos, era necesaria la presencia y el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, lo cual no se cumplió en el presente caso, pues solo asistió el 84% tal y como consta en el acta.

De igual forma, aunque no existiera dicha disposición estatutaria de un quórum especial, se observa un incumplimiento en torno a la convocatoria¹, pues el artículo 20 de los estatutos señala que la misma debe realizarse por lo menos con una antelación de 5 días hábiles, así:

Artículo 20°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas: La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente

¹ Vale la pena indicar que tampoco se indicó a través de que medio se dio a conocer la convocatoria, lo cual es requerido, tratándose de reuniones donde no asiste el 100% de las acciones suscritas a la reunión.



Cámara de Comercio
del Huila

Sin embargo, la convocatoria se efectuó con tan solo 4 días hábiles tal como se advierte del acta:

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, república de Colombia, en las instalaciones de la empresa, ubicada en la Calle 14a No 6-14, siendo las 10:00 AM, del día 19 de junio de 2026, se reunieron los socios de la empresa ALPASURFNET S.A.S. para adelantar la Asamblea General extraordinaria de Accionistas, de forma mixta, atendiendo la convocatoria del día 12 de junio 2026, efectuada por el Representante Legal, dando cumplimiento a lo establecido en los estatutos, y se propone el siguiente orden del día y otras adiciones para ser sometido a aprobación así:

Lo anterior teniendo en cuenta que al contabilizar el plazo transcurrido entre la fecha de la convocatoria (12 de junio de 2026) y el día de la reunión (19 de junio de 2026) solamente transcurrieron 4 días hábiles (incluyendo un sábado), dado que para dicha contabilización no se cuentan el día el que se efectuó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión.

Cabe anotar que, para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Sociedades que en Resolución 2023-01-001017 del 2 de enero de 2023, señaló que la antelación se contabiliza *“a partir del día siguiente a la convocatoria hasta un día antes de celebrarse la reunión”*. Lo anterior también, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil y conforme al numeral 3.3.3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Ahora bien, es pertinente destacar que la Ley 1258 de 2008, en su artículo 22, ha señalado que, salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. Para el caso particular, existe una estipulación en contrario y es el artículo 24 de los estatutos sociales, así las cosas, la sociedad estaba en la obligación de sujetarse a tales reglas estatutarias.

En virtud de lo aquí expuesto, ello da lugar a la abstención del registro, por parte de esta entidad cameral, como consecuencia de lo señalado en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, el cual a su tenor refiere que: “Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la Ley.”

En consecuencia, nos abstendremos de registrar la reforma parcial de estatutos de la sociedad ALPASURFNET S.A.S, con fundamento en lo consagrado en el numeral

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





1.1.9.1. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: “*La ley las autorice a ello*”. En este caso, dicha autorización la concede el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008.

SEGUNDO: De igual forma, del acta presentada, era necesario subsanar los siguientes aspectos:

- Del acta no es claro si se trató de una reunión presencial o mixta, entendiendo esta última como aquella que permite participación presencial o virtual.

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, república de Colombia, en las instalaciones de la empresa, ubicada en la Calle 14a No 6-14, siendo las 10:00 AM, del día 19 de junio de 2026, se reunieron los socios de la empresa ALPASURFNET S.A.S. para adelantar la Asamblea General extraordinaria de Accionistas, de forma mixta, atendiendo la convocatoria del día 12 de junio 2026, efectuada por el Representante Legal, dando cumplimiento a lo establecido en los estatutos, y se propone el siguiente orden del día y otras adiciones para ser sometido a aprobación así:

En caso de que se tratase de una reunión mixta, el representante legal debió dejar constancia en el acta, sobre (1) la continuidad del quorum necesario durante toda la reunión. (2) Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales, tal como lo establece el Decreto 398 de 2020.

Es del caso resaltar que lo descrito dentro de este punto no constituyen el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues eran susceptibles de aclararse.

TERCERO: Conforme a lo expuesto, se devuelve de plano la solicitud de reforma parcial de estatutos, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” –



Cámara de Comercio
del Huila

“trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Atentamente,

ANA MARÍA PÉREZ MONTEALEGRE
Secretaria jurídica

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

**NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL**
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

